



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/030/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/030/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)” (sic). Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx))” Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)*

*“no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/030/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la

Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/517/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/562/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**1. "Dictamen"**

*De la revisión determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el 73, al tener un portal de Internet activo. A su vez cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 respecto del primer semestre de dos mil veintidós y formato 2 respecto del segundo semestre. Asimismo, cumple en publicar el formato 1, en lo correspondiente al primer semestre y el formato 4 de la fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.*

*Por otra parte, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, el formato 1, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; el formato 3 en cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés y el formato 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós...*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)” (sic). Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx))” Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)*

*“no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación respecto de la presente denuncia.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## **2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se ingreso al Portal de Internet del sujeto obligado <https://imacteadm.wixsite.com/transparencia> encontrándose **activo**, visualizando el inicio de la página del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en la cual se pueden observar apartados relativos a la normatividad, administración, datos de contacto, entre otros.

Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:** Se advierte justifica la ausencia de información en el Formato Excel correspondiente al primer semestre del dos mil veintidós y, respecto del segundo semestre, no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**.

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”:** Se advierte que publicar el formato Excel, presentando criterio sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo el hipervínculo que remite al documento del acta en formato de documento Portátil (PDF), en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintidós.

En cuanto al segundo semestre, justifica en el criterio de nota que no se generaron resoluciones.

c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”:** Se advierte no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**, en el primer trimestre de dos mil veintitrés.

d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”:** Se advierte que publica el formato presentando criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo el hipervínculo que remite al documento del acta de la sesión en formato de documento Portátil (PDF), en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. En cuanto al cuarto trimestre, no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**.

### 3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### 4. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el 73, al tener un portal de Internet activo. A su vez **cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1** respecto del primer semestre de dos mil veintidós y **formato 2** respecto del segundo semestre. Asimismo, **cumple** en publicar **el formato 1**, en lo correspondiente al primer semestre y **el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, el **formato 1**, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; **el formato 3** en cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés y **el formato 4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

- 1) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1:** Deberá publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, en lo concerniente al trimestre vigente.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Como puede advertirse el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el 73, al tener un portal de Internet activo. A su vez cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX –

formato 1 respecto del primer semestre de dos mil veintidós y formato 2 respecto del segundo semestre. Asimismo, cumple en publicar el formato 1, en lo correspondiente al primer semestre y el formato 4 de la fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Asimismo, **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, el formato 1, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; el formato 3 en cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés y el formato 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que Para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1:** Deberá publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidos.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, en lo concerniente al trimestre vigente.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidos.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, el formato 1, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; el formato 3 en cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés y el formato 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/030/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

